REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2023-00046-00
DTE: MARLON ALEXANDER MORENO DÍAZ
DDO: S&S SOLUTION GROUP SAS.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023: Señor Juez, pasa al despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que se evidencia la notificación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a la demandada. Lo anterior para su conocimiento,

PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2023
AUTO (i) 1986

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la documental allegada por el demandante, correspondiente a la notificación electrónica establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo de notificación: administrativo@groupss.com.co, adjuntando copias de la demanda, anexos y providencia del 22 de marzo de 2023. Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y, por tanto, se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° de la ley 2213 de 2022, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad lítem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

> *"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad lítem será ejercido por el Dra. Angélica María Vergara Fontalvo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.074 y con T.P. 214.388, expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: angelica.vergara@grupoguerrero.com.co.

Finalmente, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, esto es administrativo@groupss.com.co, esta decisión junto con la providencia de fecha 22 de marzo de 2023, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **NOMBRAR** a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA VERGARA FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.074 y con T.P. 214.388, expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: angelica.vergara@grupoguerrero.com.co; para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de la demandada **S&S SOLUTION GROUP SAS.**

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante correo electrónico al curador ad lítem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo **es de forzosa aceptación**, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días,** conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **S&S SOLUTION GROUP SAS.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandante que comunique a la demandada **S&S SOLUTION GROUP SAS.,** esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: administrativo@groupss.com.co, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarsea través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2023-00046-00
DTE: MARLON ALEXANDER MORENO DÍAZ
DDO: S&S SOLUTION GROUP SAS.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C
La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 69 de fecha 22 de noviembre de 2023.

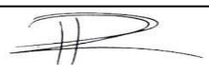

Secretario